

# GUÍA FISCAL 2009

GUÍA | **2009**  
FISCAL

**GABINETE PLANA**  
ASESORES LEGALES Y FISCALES



**GABINETE PLANA**  
ASESORES LEGALES Y FISCALES

Av. Diagonal, 453 bis 1º 08036 Barcelona  
e-mail: [info@gabineteplana.com](mailto:info@gabineteplana.com)

tel.: (34) 93 410 56 00 fax: (34) 93 410 03 84  
web: [www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com)

Nos permitimos enviarle un ejemplar de nuestra Guía Fiscal en la que se recogen los aspectos que, bajo nuestro punto de vista, son más significativos y que tendrán su vigencia durante el ejercicio fiscal de 2009, en los ámbitos Fiscal y Mercantil junto con otros de utilidad práctica.

Dado su carácter general e informativo, esta Guía sólo recoge los cambios que han sido considerados más relevantes. Adicionalmente, recibirán información sobre novedades jurídicas y tributarias, así como otros datos de interés, a través de nuestro Boletín Mensual. En caso de no estar recibiendo dicho Boletín, en nuestra página web ([www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com)) encontrará el modo de suscribirse y recibirlo mensualmente de manera automática.

Como ya hemos comentado, esta Guía es de carácter general e informativo, no debiendo ser aplicados sus contenidos sin el asesoramiento adecuado a cada caso. En consecuencia, esta Guía no puede ser considerada como un asesoramiento, quedando Gabinete Plana libre de responsabilidades sobre aquellas interpretaciones que no hayan sido acompañadas de las oportunas recomendaciones de nuestro despacho.

Puede visitar nuestra página web [www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com) con el fin de conocer otros aspectos de nuestro despacho así como de los servicios que podemos ofrecerles.

Como siempre, quedamos a su disposición para comentar cualquier duda o aspecto de su interés dentro de las especialidades de nuestro despacho.

**Gabinete Plana**  
**Barcelona, enero 2009**

# ÍNDICE

GUÍA  
FISCAL | 2009

<b>1</b>	<b>Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el ejercicio.</b>	6
<b>2</b>	<b>Obligaciones mercantiles durante el ejercicio:</b>	10
2.1	Las cuentas anuales: <i>Calendario.</i> <i>Sujetos obligados y formulación.</i> <i>Obligatoriedad de auditoría y límites la obligación de consolidar.</i> <i>Forma de presentación.</i> <i>Incumplimiento y sanción.</i>	10
2.2	Desequilibrio patrimonial.	12
<b>3</b>	<b>Otra normativa de interés:</b>	13
3.1	Responsabilidad tributaria.	13
3.2	Responsabilidad Administradores. Ley Concursal.	13
3.3	Obligación de cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos.	14
<b>4</b>	<b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:</b>	16
4.1	No obligados a declarar.	16
4.2	Clases de rentas.	16
4.3	Hecho imponible y aspectos de interés. <i>Diets, asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.</i> <i>Retribución en especie</i> <i>Rendimientos derivados de bienes inmuebles.</i> <i>Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31-12-1994.</i>	17
4.4	Mínimo personal y familiar.	21
4.5	Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	22
4.6	Tarifa de gravamen de la base liquidable general.	23
4.7	Deducción de la cuota - estatal y autonómica en Catalunya.	23
4.8	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados..	26
<b>5</b>	<b>Impuesto sobre Sociedades:</b>	27
5.1	Obligatoriedad de su presentación.	27
5.2	Coefficientes de corrección monetaria.	27
5.3	Tipos de gravamen.	27
5.4	Deducciones, incentivos y bonificaciones.	28
5.5	Efectos del nuevo Plan General Contable (NPGC).	29
5.6	Retenciones e ingresos a cuenta.	30
5.7	Pagos a cuenta.	30
5.8	Compensación de bases imponibles negativas.	30
5.9	Consolidación Fiscal.	31
<b>6</b>	<b>Impuesto sobre el Valor Añadido:</b>	32
6.1	Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones.	32
6.2	Régimen especial de grupo de entidades (REGE) a efectos de IVA.	33
6.3	Nuevo concepto de "rehabilitación".	34
6.4	Sistemas de devolución mensual.	34
6.5	Devolución especial para aquellos sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del impuesto.	35
6.6	Modificación de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) - Modosidad.	36
6.7	Nuevos modelos de declaración a utilizar desde el 1-1-2009.	36
<b>7</b>	<b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya:</b>	39
7.1	Adquisiciones mortis causa.	39
7.2	Adquisiciones inter-vivos por donaciones.	40
7.3	Índices correctores.	41
7.4	Plazo de presentación.	41
<b>8</b>	<b>Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya:</b>	42
8.1	Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	42
8.2	Operaciones Societarias.	42
8.3	Actos Jurídicos Documentados.	42
8.4	Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	42
<b>9</b>	<b>Tributación de no residentes:</b>	43
9.1	Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	43
9.2	Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	43
9.3	Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.	44
<b>10</b>	<b>Obligaciones formales de los empresarios y profesionales y de las sociedades mercantiles:</b>	45
10.1	Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	45
10.2	Libros de contabilidad y demás registros.	45
10.3	Modelo de declaración de operaciones con terceros (Modelo 347).	46
<b>11</b>	<b>Otros datos de utilidad o de interés:</b>	47
11.1	Supresión del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio, con efectos 1/01/2008.	47
11.2	Interés del dinero - legal y de demora.	47
11.3	Los recargos en las declaraciones tributarias.	47
11.4	Sanciones tributarias.	47
11.5	Actualización de valores catastrales de bienes inmuebles.	48
11.6	Cuotas de la Seguridad Social régimen especial autónomos.	48
11.7	Encuadramiento al régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	48
11.8	Impuesto sobre Actividades Económicas.	48

# Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante 2009

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS USUALES DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuesto sobre la renta de personas físicas (I.R.PF), Ejercicio 2008</b>		
Solicitud borrador declaración por Internet, TDT o teléfono.		Desde el 2 marzo hasta el 23 de junio.
Confirmación borrador declaración resultado a ingresar con domiciliación.		Desde el 1 de abril hasta el 23 de junio.
Confirmación borrador declaración resultado devolver, renuncia devol., negativo o a ingresar sin domiciliación.		Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.
Auto declaración anual; posibilidad de fraccionar el pago en 60% y 40%.	D-100	Desde el 4 de mayo hasta el 30 junio.
Ingreso 40% auto declaración segundo plazo si se fraccionó, con o sin domiciliación.	102	Hasta el 5 de noviembre.
Comunicación del desplazamiento a España por trabajadores que serán contribuyentes del IRPF	147	En los 30 días anteriores a la entrada en España y hasta los 183 días siguientes al inicio de la prestación de trabajo o hasta el 30 de junio del 2010, cuando la fecha de inicio sea posterior al 2 de julio.
Comunicación de opción, renuncia o exclusión del regimen especial trabajadores desplazados.	149	Opción: 6 meses desde inicio actividad. Renuncia: del 1 de noviembre al 31 de diciembre anteriores al año en que deba tener efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de las condiciones del régimen.
Auto declaración anual régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a España.	150	Desde el 4 de mayo hasta el 30 junio.
<b>Impuesto sobre sociedades -ejercicios 2008 - 2009.</b>		
Entidades cuyo cierre del período impositivo coincide con el 31-12-2008.	200 - 220	Desde el 1 hasta el 27 de julio. <i>(desaparece el Mod. 201 auto declaración simplificada)</i>
Resto de entidades.	200 - 220	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
Pagos fraccionados régimen general a cuenta ejercicio 2009.	202	1º pago desde el 1 al 20 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 21 de diciembre.
Pago fraccionado gran empresa y Régimen Consolidación Fiscal, a cuenta ejercicio 2009.	218 - 222	1º pago desde el 1 al 20 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 21 de diciembre.
Para entidades con período año natural: opción / renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la Base Imponible acumulada del período de los 3, 9 u 11 meses del año en curso.	036	Mes de febrero.
Si el período impositivo no coincide con el año natural: la opción / renuncia para el cálculo anterior.	036	En los dos primeros meses desde el inicio del período impositivo, o desde el inicio del mismo y la finalización del plazo para efectuar el 1º pago fraccionado de aquel período, cuando este último plazo fuese inferior a dos meses.
<b>Retenciones e ingresos a cuenta I.R.PF / sociedades - ejercicio 2009.</b>		
Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.	110	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos.	115	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos del capital mobiliario en general.	123	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Rendimientos implícitos del capital mobiliario.	124	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la auto declaración.
Gran empresa (volumen operaciones año anterior > 6.010.121,04 €).	111-115-123-124	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al anterior correspondiente al período de la auto declaración. NOTA: En declaraciones mensuales, los mes de julio y agosto se presentarán hasta el 20 de septiembre.
Resúmenes anuales ejercicio 2008 -modelo preimpreso.	180-190-193-194	Desde el 1 hasta el 20 de enero.
Resúmenes anuales 2008 -presentación en soporte magnético, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la A.E.A.T.	180-190-193-194	Desde el 1 enero hasta el 2 de febrero.
<b>Pagos fraccionados I.R.P.F.</b>		
Actividad empresarial o profesional en estimación directa, ambas modalidades normal y simplificada	130	Entre el 1 y el 20 abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 de enero y el 1 de febrero 2010.
Actividad empresarial en estimación objetiva por signos, índices y módulos	131	Entre el 1 y el 20 abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 de enero y el 1 de febrero 2010.
Declaración Informativa de Entidades en Régimen de Atribución de Rentas año 2007	036 / 037	Mes de diciembre.
<b>Entidades en régimen de atribución de rentas - ejercicio 2008.</b>		
Declaración informativa resumen de rendimientos, retenciones e imputaciones a partícipes.	184	Mes de marzo.
<b>Operaciones con terceros</b>		
Declaración informativa anual de cobros y pagos> 3.005,06€. - ejercicio 2008	347	Mes de marzo.
Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - ejercicio 2009	349	Trimestral: entre el 1 y el 20 de abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 de enero y el 1 de febrero 2010, o bien Anual: entre el 1 de enero y el 1 de febrero 2010, si el volumen de operaciones del año anterior, excluido el I.V.A., fue inferior a 35.000 € y además, las entregas intracomunitarias de bienes exentas no superaron los 15.000 €.
* NOTA: Si la fecha de vencimiento del plazo de presentación, bien sea a través de papel o INTERNET, o de ingreso, mediante cualquier modalidad inclusive con NRC de las auto declaraciones, coincidiese en sábado, domingo o bien con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Sin embargo, la domiciliación para el pago de auto declaraciones tributarias no se verá alterado por las anteriores circunstancias. Las domiciliaciones de las auto declaraciones periódicas se efectuarán del 1 al 15 del mes siguiente al período correspondiente de aquéllas con vencimiento el día 20 y del 1 al 25 las de vencimiento el día 30.		

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS USUALES DE AUTO DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)</b>		
Régimen general, simplificado o ambos conjuntamente	303 - 310 - 311 - 370	Entre el 1 y el 21 de abril, entre el 1 y 21 de julio, entre el 1 y el 20 de octubre y entre 1 y 30 enero. (desaparece Mod. 300)
Régimen general - gran empresa.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la auto declaración, excepto diciembre que será el 1 de febrero 2010.
Régimen de devolución mensual.	303	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la auto declaración, excepto diciembre que será el 1 de febrero 2010.
Declaración informativa respecto los registros del IVA - sólo en régimen de devolución mensual.	340	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la auto declaración, excepto diciembre que será el 1 de febrero 2010.
Grupo de entidades - auto declaración individual y agregada.	322 - 353	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la auto declaración, excepto diciembre que será el 1 de febrero 2010.
Declaración no periódica adquisiciones intracomunitarias circunstanciales	309	Entre el 1 y el 21 de abril, entre el 1 y 21 de julio, entre el 1 y el 20 de octubre y entre 1 y 30 enero
Declaración no periódica adquisiciones intracomunitarias medios transporte nuevos	309	30 días naturales desde la fecha operación y si AIB antes matriculación definitiva
Solicitud devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia	308	Entre el 1 y el 21 de abril, entre el 1 y 21 de julio, entre el 1 y el 20 de octubre y entre 1 y 30 enero
Solicitud devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas exentas medios transportes nuevos	308	30 días naturales desde la fecha operación y si AIB antes matriculación definitiva
Solicitud reintegro compensaciones en Rég. Especial Agricultura, Ganadería y Pesca	341	Entre el 1 y el 20 de abril, entre el 1 y 20 de julio, entre el 1 y el 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Resumen anual - ejercicio 2008 (normal y grandes empresas)	390 - 392	Entre el 1 y el 30 enero
Solicitud de devolución del IVA soportado por empresarios o profesionales no establecidos	361	Dentro de los 6 meses siguientes al año natural en que se hayan soportado las cuotas.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual.	036	Mes de noviembre (excepción para ejerc. 2009, entre el 1 y el 30 de enero); no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier auto declaración periódica.
Solicitud inscripción o renuncia registro de devolución mensual - grupo de entidades	039	Mes de diciembre (excepción para ejerc. 2009, entre el 1 y el 30 de enero); no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier auto declaración periódica.
Opción o revocación de la aplicación prorratea especial - ejercicio 2010	036/037	Mes de diciembre
Comunicación de alta en el Régimen Especial del grupo de entidades - ejercicio 2010	039	Mes de diciembre
Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades - ejercicio 2010	039	Mes de diciembre
Comunicación anual relativa al Régimen especial de grupo de entidades	039	Mes de diciembre
<b>Declaraciones estadísticas - Ejercicios 2008 - 2009</b>		
Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros U.E.	INTRASTAT <sup>(1)</sup>	Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia
<b>No residentes sin establecimiento permanente, Ejercicios varios</b>		
Declaración ordinaria para cualquier tipo de renta (salvo la transmisión de bienes inmuebles)	210	Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de devengo de la renta declarada
Declaración ordinaria por imputación de rentas inmobiliarias de bienes inmuebles de uso propio	210	Del 1 de enero al 30 de junio siguientes a la fecha de devengo
Declaración ordinaria de solicitud de devolución	210	Dentro de los 4 años a partir de la fecha del devengo de la renta
Retención a practicar por el adquirente de inmuebles sitios en España que sean transmitidos por no residentes	211	Dentro del mes siguientes a la fecha de transmisión
Declaración de rentas por la transmisión de inmuebles sitios en España por no residentes	212	Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de transmisión
Declaración gravamen especial sobre inmuebles sitios en España de entidades no residentes	213	Dentro del mes de enero, en relación al devengo del año anterior
Declaración colectiva de no residentes sin establecimiento permanente, positiva o cuota 0	215	Entre el 1 y el 20 abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2010, en relación a las rentas devengadas en el trimestre anterior.
Declaración colectiva de no residentes sin establecimiento permanente, solicitud devolución	215	A partir de los veinte días siguientes a la finalización del trimestre del devengo de la renta y siempre que no hayan transcurrido más de 4 años.
Declaración de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España	216	Entre el 1 y el 20 abril; el 1 y el 20 de julio; el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2010. Las entidades "gran empresa" presentarán mensualmente con vencimientos del 1 al 20 del mes siguiente.
Resumen anual rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España	296	Desde el 1 al 20 de enero del año siguiente al que se refiere la auto declaración, o del 1 al 30 de enero si se presenta en soporte informático.
Declaración rentas específicas obtenidas por personas físicas residentes en Estados UE y otros	299	Mes de marzo.
<sup>(1)</sup> Dispensa de presentar declaración cuando en el año 2007 las introducciones en la Península y Baleares de Mercancías procedentes de otros Estados miembros de la U.E. o las expediciones desde la Peínsula a Baleares de mercancías con destino a otros Estados Miembros de la U.E. por sí solas, no hubiesen superado la cifra de 250.000,00 € de importe facturado acumulado en el ejercicio 2008 o en el corriente 2009.		

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS USUALES DE AUTO DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
<b>Impuestos sobre sucesiones y donaciones</b>		
Autoliquidación de Sucesiones	650	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento (posibilidad de solicitar prórroga de 6 meses antes de finalizar el 5º mes)
Declaración de Sucesiones	660	A presentar junto con el modelo 650
Autoliquidación de Donaciones	651	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
Autoliquidación de seguros de vida. Mortis causa	652	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento
Autoliquidación consolidación de dominio	653	Si la consolidación se produce por muerte del usufructuario, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento. En otros casos, dentro del mes siguiente a la fecha del acto o contrato que origina la extinción del usufructo.
<b>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D.</b>		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Autoliquidación e ingreso	600	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
Compraventa de determinados medios de transporte usados	620	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
<b>Impuesto sobre actividades económicas - Ejercicio 2009</b>		
Declaración de Alta (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde el inicio de actividad
Declaración de variación (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que produjo la variación
Declaración de baja (municipal, provincial, nacional)	840	Dentro del mes fecha en la que se produjo el cese
Comunicación importe neto cifra negocios	848	Entre el 1 de enero y 14 de febrero ambos inclusive del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación
Solicitud de exención al inicio de las actividades	036	Con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades.
Solicitud de exención por el inicio de nueva actividad, tributando ya por la anterior.	840	Un mes desde el inicio de la actividad.
Comunicación de baja por tener derecho a disfrutar de la exención - ejercicio 2010	840	Mes de diciembre
Comunicación de alta por dejar de cumplir las condiciones de exención - ejercicio 2010	840	Mes de diciembre
Pago del impuesto - cuota anual o fraccionada	notificación - recibo	Dentro del término que cada organismo municipal tenga establecido

REFERENCIAS RESPECTO A LAS AUTO DECLARACIONES Y LIQUIDACIONES:	CONSIDERACIONES	
<b>Periodicidad en la presentación de las auto declaraciones.</b>		
Con carácter general para todos los obligados tributarios.	Trimestral	Todas sus auto declaraciones tributarias tendrán vencimiento trimestral de presentación.
En especial para los obligados tributarios calificados como gran empresa.	Mensual	Todas sus auto declaraciones tributarias tendrán vencimiento mensual de presentación, salvo las que tengan establecida expresamente una periodicidad diferente.
Obligados tributarios inscritos en el régimen de devolución mensual del IVA.	Trimestral / Mensual	De no ser gran empresa, sólo presentarán mensualmente el Mod. 303 del IVA. Resto de auto declaraciones continuarán presentándose trimestralmente.
<b>Formas de presentación de las auto declaraciones.</b>		
Obligados tributarios en general, excepto sociedades anónimas y limitadas.	Impreso / Internet	Optativo los dos procedimientos, salvo los Mods. 303 y 340 en régimen de devolución mensual que se presentará a través de INTERNET.
Obligados tributarios en forma de sociedades anónimas y limitadas.	Internet	En especial, las siguientes auto declaraciones más usuales: 110-111-115-123-124-180-193-194-202-218-222-303-340-347-349-390-392.
<b>Utilización de medios para el pago de deudas tributarias.</b>		
Domiciliación; adeudo en cuenta y solicitud del NRC (número de referencia completo).	Pagos en efectivo	A través de dinero de curso legal, cheque, tarjetas de crédito y débito, transferencia y domiciliación bancaria.
Solicitud de aplazamiento / fraccionamiento del pago.	Impreso / Internet	Dispensa de garantías en dedudas tributarias y demás de naturaleza pública no superiores a 6.000 ₺.
<b>Ingreso directo liquidaciones practicadas por la administración</b>		
El período voluntario:		
<b>a</b> Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mes siguiente (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente)
<b>b</b> Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del segundo mes posterior (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente)
El período de apremio:		
<b>a</b> Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mismo mes (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente)
<b>b</b> Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del mes siguiente (si no es hábil, hasta el inmediato hábil siguiente)
<b>Sistema de cuenta corriente tributaria</b>		
Solicitud de inclusión para el año 2010	Declaración CCT	Del 1 al 31 de octubre
Renuncia o revocación al sistema de CCT	Declaración o escrito	En cualquier momento pudiendo utilizar el Mod. "solicitud de inclusión, o comunicación escrita de renuncia al sistema de CCT.

# Obligaciones mercantiles durante el ejercicio

## 2.1 Las cuentas anuales

### Calendario

Concepto	Plazo
Formulación Cuentas Anuales	Dentro de los <b>3 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el <b>31 de marzo</b> .
Legalización Libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y balances) en el Registro Mercantil	En el plazo de los <b>4 meses</b> siguientes al cierre del ejercicio, en general, <b>30 de abril</b> .
Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios	Dentro de los <b>6 meses</b> siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta <b>30 de junio</b> .
Depósito Cuentas Anuales ante el Registro mercantil	En el plazo del <b>mes siguiente</b> , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta <b>30 de julio</b> .

### Sujetos obligados y formulación

Están obligados a formular cuentas anuales todos los **empresarios individuales** y **sociedades civiles en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio y las **sociedades mercantiles**. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el Registro Mercantil.

Documentos Cuentas Anuales	Particularidades
Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> <li>comparativos entre ejercicio actual y anterior</li> <li>modelo normal o abreviado, según corresponda</li> </ul>
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	modelo normal o abreviado, según corresponda
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados
Memoria	modelo normal o abreviado, según corresponda
Informe de Gestión	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados
Propuesta de aplicación del resultado aprobada por el órgano de administración mediante certificado de acta	
Anexo sobre acciones propias	sólo para las sociedades anónimas
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de Auditoría	si procede por límites

Balance, ECPN y Memoria ABREVIADOS	LIMITES
Empresas, que durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos <b>2 de estas circunstancias</b>	<p>ACTIVO ≤ 2.850.000 ₣</p> <p>CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 5.700.000 ₣</p> <p>NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50</p>

Calificación opcional de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables

Calificación Empresa (*)	Límites de Inclusión
MICROEMPRESA	<p>Activo ≤ 1.000.000 ₣</p> <p>Cifra de negocios ≤ 2.000.000 ₣</p> <p>Número medio de trabajadores ≤ 10</p>
PYME	<p>Activo ≤ 2.850.000 ₣</p> <p>Cifra de negocios ≤ 5.700.000 ₣</p> <p>Número medio de trabajadores ≤ 50</p>

(\*) Ejercida la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo tres ejercicios, salvo sobrepasar los límites propios.

(\*\*) Dos de estos límites se han de dar durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

### Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar

Obligaciones Auditoría	LIMITES
Empresas, que durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos, concurren <b>2 de estas circunstancias</b> a fecha de cierre del ejercicio	<p>ACTIVO &gt; 2.850.000 ₣</p> <p>CIFRA DE NEGOCIOS &gt; 5.700.000 ₣</p> <p>NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES &gt; 50</p>
El nombramiento del Auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que ocurran en estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el Registro Mercantil.	
Estados contables consolidados	LIMITES
Aunque exista "grupo de sociedades" <b>no</b> habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante <b>2 ejercicios</b> consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase <b>2</b> de los límites.	<p>ACTIVO &gt; 11.400.000 ₣</p> <p>CIFRA DE NEGOCIOS &gt; 22.800.000 ₣</p> <p>Nº MEDIO DE TRABAJADORES EMPLEADOS &gt;250</p>

### Forma de presentación

Las cuentas anuales pueden ser presentadas:

Tipo de soporte	Particularidades
Papel	Normas Generales de la Instrucción de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
Informático (disquete o CD)	Instrucción de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Anexo I)
Procedimiento Telemático (acceso a página web del Registro mercantil)	<p>Conforme a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica,</li> <li>Resolución de 12 de noviembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la citada Instrucción.</li> </ul>

### Incumplimiento y sanción

Incumplimiento	Repercusiones
No depósito ante el Registro Mercantil de las cuentas anuales	Posibilidad de imposición de una <b>multa</b> por importe entre <b>1.202,02 a 60.101,21 euros</b> por cada año de retraso por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Para <b>Grandes Empresas</b> , el límite se eleva a 300.506,05 ₣. Dicha multa puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración.
	Cierre registra: no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por la Ley (fundamentalmente ceses de cargos, revocación de poderes, liquidación de sociedad).



## 2.2 Desequilibrio patrimonial

Cuando durante un ejercicio social entero, las pérdidas producidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra de capital social, obligatoriamente debe reducirse éste para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio; si las pérdidas dejan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, este supuesto es causa de disolución de la sociedad, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley.

En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses para resolver la situación en que se ha incidido; de no hacerlo, responderá individualmente con su propio patrimonio de las deudas sociales posteriores al acontecimiento de la causa legal de disolución.

El reciente Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, ha establecido un régimen transitorio para las reducciones obligatorias de capital y las disoluciones de sociedades como consecuencia de pérdidas. Como regla general, en estos supuestos, las pérdidas por deterioro, al incorporarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, habrían de computar a los efectos del cálculo del patrimonio neto. Pero este Real Decreto ha establecido que, a los solos efectos de la reducción obligatoria del capital social y disolución obligatoria de las sociedades, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias. Dicha norma únicamente será de aplicación excepcional en los dos ejercicios sociales que se cierren a partir de la entrada en vigor del Real Decreto (que entró en vigor en diciembre de 2008).

## Otra normativa de interés

### 3.1 Responsabilidad Tributaria

<p>Sucesores de SL y SA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las obligaciones tributarias pendientes y las sanciones de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios (SL y SA) se transmitirán a estos, que serán responsables solidarios hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.</li> <li>En los supuestos de cesión global de activos y pasivos, o en caso de disolución sin liquidación, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores o beneficiarios de la operación.</li> </ul>
<p>Administradores de las sociedades</p>	<p>Son responsables subsidiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los administradores de hecho o de derecho de sociedades responderán de las deudas y sanciones de la sociedad, siempre que:             <ol style="list-style-type: none"> <li>no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; o</li> <li>hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan: o</li> <li>hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.</li> </ol> </li> <li>Los administradores de hecho o derecho que han cesado de su cargo, responderán por las deudas tributarias devengadas (no de las sanciones) pendientes en el momento de cese de administrador, siempre que no se hubiese hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.</li> <li>Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones. De las deudas tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.</li> </ul>

### 3.2 Responsabilidad Administradores. Ley Concursal.

<p>Responsabilidad de los administradores de la declaración de concurso</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad por daños: normativa general mercantil: relativa a reclamaciones por daños.</li> <li>Responsabilidad por deudas: responsabilidad por inactividad en el caso de que el patrimonio de la sociedad se reduzca por debajo de la mitad de la cifra de su capital social.</li> </ol> <p>La Ley Concursal ha previsto expresamente lo que debe hacer el administrador para no incurrir en responsabilidad por deudas en el contexto de una situación de insolvencia:</p> <p><b>a</b> Cuando el patrimonio de una sociedad desciende por debajo de la 1/2 del capital social, los administradores deben convocar la junta general en el plazo de 2 meses para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo de la Junta General es contrario a la disolución, no pudiese lograrse acuerdo o la junta no fuese convocada, los administradores tienen un plazo de dos meses para solicitar la disolución judicial.</p> <p><b>b</b> Cuando una sociedad se encuentra en estado de insolvencia, los administradores tiene la obligación de promover la declaración de concurso en el plazo de dos meses a la fecha en que hubieran conocido o debido conocer su estado de insolvencia. El estado de insolvencia puede ocurrir por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desequilibrio financiero por ser los fondos propios negativos, o por ser el pasivo a corto plazo superior al activo a corto plazo.</li> <li>Imposibilidad de obtener crédito.</li> <li>Incumplimiento de obligaciones</li> <li>Imposibilidad de hacer frente a las obligaciones con el propio patrimonio.</li> </ul>
---	--

### 3.3 Obligación de cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), 15/1999, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Dicha ley es desarrollada por el Real decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, que será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento. Para garantizar la seguridad de los datos se establecen unas medidas técnicas y organizativas.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y el Real Decreto de Medidas de Seguridad establecen la exigencia de declarar los ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) antes de su creación.

Clasificación de los datos según su nivel de seguridad :

Niveles de seguridad	
Nivel Básico	ficheros que contienen datos de carácter personal (nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono).
Nivel Medio	Se añaden los ficheros de datos relativos a comisión de infracciones penales o administrativas, datos sobre solvencia patrimonial y crédito, datos que ofrezcan características de la personalidad, y los ficheros que son responsables la Administración, entidades financieras, Mutuas de A.T.E.P., las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
Nivel Alto	Ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados con fines policiales y datos derivados de violencia doméstica.

Todas aquellas personas o empresas que tengan ficheros con dichos datos, los traten y sean responsables de los mismos deben elaborar un Documento de Seguridad (Manual de actuación), que se estructurará de acuerdo con la clasificación anterior y la adopción de las siguientes medidas de seguridad, que serán de aplicación en todos los ficheros ya sean en soporte automatizado o en papel:

Medidas de seguridad	
Nivel Básico	Se exige que haya un control de acceso a los ficheros (mediante identificación y autenticación de la persona que accede a los mismos), una adecuada gestión de los soportes y documentos, así como la obligación de realizar copias de seguridad y recuperación de los ficheros. Se establecen, asimismo, criterios de archivo de los datos y que los dispositivos de almacenamiento sean seguros, a través de mecanismos que dificulten la apertura (por ejemplo: contraseñas, en caso de datos automatizados; o documentos en armario bajo llave, en caso de que los datos estén contenidos en soporte papel).
Nivel Medio	Se debe designar un Responsable de Seguridad, limitar el acceso no autorizado y controlar el acceso físico a los ficheros. Asimismo, se ha de crear un Registro de entrada y salida de soportes y un Registro de incidencias. Es obligatorio realizar una auditoria de protección de datos cada 2 años
Nivel Alto	Se han de cumplir todas las medidas anteriores más las siguientes: el almacenamiento de la información deberá ser en áreas restringidas y protegidas con sistemas de apertura, copias de seguridad o reproducción de documentos bajo control del personal autorizado, destrucción de copias o reproducciones desechadas que impida un posterior acceso de las mismas y límite del acceso a la documentación sólo a personas autorizadas.

#### Régimen transitorio de aplicación

Para el cumplimiento de las citadas medidas de seguridad se establece un régimen transitorio de implantación a los ficheros y tratamientos actualmente existentes.

Ficheros	Plazo	Tipo de medidas a implantar del RD 1720/2007 en el plazo indicado
Ficheros automatizados existentes el 19-04-08	1 año (fine 19-04-09)	Nivel básico, medio y alto que no estuvieran contemplados en el RD 994/1999
Ficheros no automatizados existentes el 19-04-08	1 año (fine 19-04-09)	Nivel básico
	18 meses (fine 19-10-09)	Nivel medio
Ficheros automatizados y no automatizados de creación posterior al 19-04-08	2 años (fine 19-04-10)	Nivel alto
	En el momento de creación del fichero	Nivel básico, medio y alto



# Impuesto sobre la renta de las personas físicas

## 4.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el impuesto sobre la Renta del 2008, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

	Límites anuales
1 Rendimientos íntegros del trabajo .....	22.000 €
No obstante, el límite será de 11.200 € anuales, cuando:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales.</li> <li>b Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial.</li> <li>c El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.</li> <li>d Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.</li> </ul>	
2 Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de .....	1.600 €
3 Imputación de rentas inmobiliarias con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de .....	1.000 €
4 Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de .....	1.000 €
5 Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a .....	500 €

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

## 4.2 Clases de Rentas

### RENTA GENERAL:

Rendimientos
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Rendimientos del trabajo</li> <li>▪ Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los obtenidos por:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1 La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas.</li> <li>2 La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.</li> <li>3 La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.</li> <li>4 Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).</li> <li>5 El arrendamiento de bienes muebles.</li> <li>6 La cesión del derecho de imagen.</li> </ol> </li> <li>▪ Rendimientos del capital inmobiliario</li> <li>▪ Rendimientos de Actividades Económicas</li> </ul>
Imputaciones de Rentas
<p><b>Ganancias Patrimoniales (1)</b> distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tributan a escala general del impuesto</b></p>

<sup>(1)</sup> Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

### RENTA DEL AHORRO:

**Ganancias Patrimoniales (2)** puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia del período de generación.

#### Rendimientos del capital mobiliario, exclusivamente los obtenidos por:

- 1 La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- 2 La cesión a terceros de capitales propios.
- 3 Operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.

**Tributan a tipo fijo del 18%**

<sup>(2)</sup> Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

## 4.3 Hecho imponible: Aspectos de interés

### Diets y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia:

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para estos gastos, pagados por la empresa al trabajador, siempre que cumplan los siguientes requisitos y límites:

#### GASTOS DE LOCOMOCIÓN :

Requisitos	Límites importe exonerado
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar a 0,19 por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

#### GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES:

Requisitos	Límites importe exonerado	
	España	Extranjero
<ul style="list-style-type: none"> <li>a Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los gastos de estancia (alojamiento) . . . . .</li> <li>▪ Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) . . . . .</li> <li>▪ Los gastos de manutención . . . . .</li> </ul> </li> </ul>	El justificado	El justificado
	15 € diarios	25 € diarios
	53,34 € / día	91,35 € / día
<ul style="list-style-type: none"> <li>b Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los de manutención . . . . .</li> </ul> </li> </ul>	26,67 € / día	48,08 € / día

**Retribuciones en especie:**

Cuando el trabajador percibe de su pagador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. A continuación se detallan dichas rentas y, con carácter general, su respectiva valoración:

Naturaleza de la renta	Valoración <sup>(1)</sup>
Utilización de vivienda, con independencia de que sea arrendada o propiedad de la empresa:	<ul style="list-style-type: none"> <li>10% del valor catastral.</li> <li>5% del valor catastral revisado o modificado que haya entrado en vigor a partir del 01/01/1994.</li> <li>5% del 50% del valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, en los casos en que el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a fecha de devengo del impuesto. <b>Límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.</b> El límite del 10% no se aplica cuando la cesión de la vivienda se realiza al administrador de la sociedad que la cede.</li> </ul>
Utilización de vehículos automóviles: <ul style="list-style-type: none"> <li>Propiedad de la empresa . . . . .</li> <li>Propiedad de un tercero (leasing, renting, etc.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>20% anual del coste total de adquisición.</li> <li>20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. (por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos)</li> </ul>
Entrega de vehículos automóviles: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin uso anterior . . . . .</li> <li>Uso y posterior entrega . . . . .</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impto de Matriculación, etc.).</li> <li>La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.</li> </ul>
Préstamos concedidos con tipos de interés inferiores al legal del dinero.	Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de Planes de Pensiones y seguros de dependencia.	Importe satisfecho por el promotor.
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas a él por vínculo de parentesco hasta el 4º inclusive, no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Entrega de acciones <sup>(2)</sup> o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, no exceptuadas de gravamen.	Por su valor normal de mercado.
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo.	La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales

<sup>(1)</sup> A la valoración resultante se adicionará el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por los promotores de PP y de MPS).

<sup>(2)</sup> Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 euros por beneficiario.

**Rendimientos derivados de bienes inmuebles:**

- Vivienda habitual del contribuyente: no tributa por el I.R.P.F.
- Inmuebles arrendados:

Inmuebles arrendados	Tributación
Cálculo del rendimiento neto	Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).
Reducción sobre el rendimiento neto declarado: Arrendamiento de viviendas . . . . .	50% del rendimiento neto %. La reducción será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años, y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM (*).

<sup>(\*)</sup> Diario: 17,57 euros; mensual: 527,24 euros; anual: 6.326,86 euros; y anual con pagas extraordinarias: 7.381,33 euros (D.A. 28ª Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009).

- Segundas residencias y las cedidas sin contraprestación: tributarán en concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:

Bienes inmuebles urbanos	Base de imputación	Porcentaje
General <sup>(1)</sup>	Valor catastral	2%
Revisión o modificación del valor catastral (a partir del 01/01/1994) <sup>(2)</sup>	Valor catastral	1,1%
Si se carece del valor catastral o el mismo no ha sido notificado <sup>(3)</sup>	50% del valor catastral a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	1,1%
“Multipropiedad” o “time-sharing”	Base liquidable del IBI (en su defecto, valor de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2% ó 1,1%

<sup>(1) (2) (3)</sup> El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período

**Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994:**

Deberán realizarse dos cálculos en relación a dicha ganancia patrimonial (GP):

- Por la parte de la GP generada desde la adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el día de su adquisición hasta el 19/01/2006 respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), a la cual se le aplicarán los coeficientes de abatimiento y, en su caso, el tipo fijo del 18%. En concreto, una vez aplicados los coeficientes, resultan los siguientes tipos:

Naturaleza del bien o derecho transmitido	Bienes inmuebles	Otros elementos (no acciones cotizadas)
Año generación de la ganancia		
En 31/12/94 y años siguientes	18,00%	18,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	16,00%	15,43%
De 31/12/92 a 30/12/93	14,00%	12,86%
De 31/12/91 a 30/12/92	12,00%	10,29%
De 31/12/90 a 30/12/91	10,00%	7,72%
De 31/12/89 a 30/12/90	8,00%	5,15%
De 31/12/88 a 30/12/89	6,00%	2,58%
De 31/12/87 a 30/12/88	4,00%	0,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	2,00%	0,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	0,00%	0,00%

- Por la parte de la GP generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de venta del elemento patrimonial (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el 20/01/2006 hasta el día de su venta, respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial, la cual tributará al tipo fijo del 18%.

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2009, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Acciones con cotización
1994 y anteriores <sup>(1)</sup>	1,2653
1995	1,3368
1996	1,2911
1997	1,2653
1998	1,2408
1999	1,2185
2000	1,1950
2001	1,1716
2002	1,1486
2003	1,1261
2004	1,1040
2005	1,0824
2006	1,0612
2007	1,0404
2008	1,0200
2009	1,0000

(1) Cuando los bienes inmuebles hubieran sido adquiridos el día 31/12/1994, el coeficiente a considerar será 1,3368.

En cuanto a los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Reinversión de ganancia derivada de la venta de vivienda habitual: Ampliación del plazo para vender la vivienda habitual, cuando previamente se haya adquirido otra, manteniendo la exención fiscal de la ganancia patrimonial obtenida. Pueden acogerse a esta medida las personas que hayan adquirido su vivienda habitual en 2006, 2007 y 2008 y piensan financiarla, en parte, con la venta de su vivienda habitual anterior. Hasta ahora disponían de un plazo máximo de dos años para vender su vivienda y poder aplicarse la exención fiscal de la ganancia patrimonial obtenida. Con esta medida, el plazo para vender la vivienda antigua, manteniendo la exención fiscal, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2010.

Supuesto especial para valores admitidos a negociación en mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva cotizadas:

- Si el valor de transmisión es inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: toda la GP se considera generada con anterioridad al 20/01/2006 y, por tanto, procederá la aplicación de los coeficientes de abatimiento y, en su caso, el tipo fijo del 18%. En concreto:

Año generacional de la ganancia	Acciones con cotización
En 31/12/94 y años siguientes	18,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	13,50%
De 31/12/92 a 30/12/93	9,00%
De 31/12/91 a 30/12/92	4,50%
Anteriores al 30/12/91	00,00%

- Si el valor de transmisión es igual o superior al valor Patrimonio 2005, tendremos:

- Por la parte de la GP correspondiente hasta el valor Patrimonio 2005: a la cual se le aplicarán los anteriores coeficientes de abatimiento, y
- Por la Restante parte de la GP: tributará al tipo fijo del 18%.

#### 4.4 Mínimo personal y familiar

Se podrán reducir de la base imponible del Impuesto sobre la Renta tanto para el ejercicio 2008 como para el 2009 las cantidades destinadas a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente que conforman su mínimo personal y familiar. Estos mínimos forman parte de la base liquidable general y del ahorro.

Conceptos	Importes anuales
Mínimo Contribuyente	* Con carácter general . . . . . 5.151 ¢ * Contribuyente mayor de 65 años . . . . . 6.069 ¢ * Contribuyente mayor de 75 años . . . . . 7.191 ¢
Mínimo por descendientes	*Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 ¢: - Por el primero . . . . . 1.836 ¢ - Por el segundo . . . . . 2.040 ¢ - Por el tercero . . . . . 3.672 ¢ - Por el cuarto y siguientes . . . . . 4.182 ¢ Si es menor de 3 años, adicionalmente se aumentará en . . . . . + 2.244 ¢ En caso de fallecimiento . . . . . 1.836 ¢
Mínimo por ascendientes	- Por cada mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 ¢ . . . . . 918 ¢ - Si es mayor de 75 años, adicionalmente se aumentará en . . . . . 1.122 ¢
Mínimo por discapacidad	- Discapacidad acreditada superior al 33% . . . . . 2.316 ¢ - Discapacidad acreditada igual o superior al 65% . . . . . 7.038 ¢ - En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas o minusvalía igual o superior al 65%, se incrementa en . . . . . + 2.316 ¢ Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y por ascendientes.

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 ¢ ó cuando obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

### 4.5 Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Concepto	Límites
Aportaciones realizadas por los partícipes a <i>planes de pensiones</i> , incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la base imponible (1 a 5 anteriores), incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades:  a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.  b) 10.000 euros anuales, o 12.500 euros para contribuyentes mayores de 50 años.
Aportaciones y contribuciones a <i>mutualidades de previsión social</i> cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	
Primas satisfechas a <i>planes de previsión asegurados</i>	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.000 € anuales. Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales.
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los <i>planes de previsión social empresarial</i> , incluyendo las contribuciones del tomador.	
Primas satisfechas a los <i>seguros privados</i> que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.	
Reducción por aportaciones y contribuciones a favor de <i>personas con discapacidad</i> (grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, o personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado):  a) Aportaciones realizadas por parientes del minusválido (relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): límite de 10.000 € anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus propios planes de pensiones.  b) Aportaciones realizadas por el propio discapacitado: hasta un límite anual de 24.250 €.	Las reducciones a) + b) están limitadas a un máximo conjunto de 24.250 € anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en primer lugar el partícipe discapacitado. Si las aportaciones no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, respetando el límite, y en proporción a sus aportaciones. Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de base se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.
Reducción de las aportaciones a <i>patrimonios protegidos de personas con discapacidad</i> (efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento)	Límite de 10.000 € anuales (24.250 € anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).

### 4.6 Tarifa de Gravamen de la base liquidable general

#### Base Liquidable General:

Existen en el Impuesto dos escalas de gravamen, la estatal y la complementaria ó autonómica. Se mantiene para el ejercicio 2009 la escala de gravamen aprobada para el ejercicio 2008 sin alteración alguna. A los efectos prácticos, se indica a continuación la escala unificada:

#### Tarifa Única

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	24%
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28%
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37%
53.407,20	16.081,73	en adelante	43%

#### Base Liquidable del Ahorro: tipo único del 18%:

### 4.7 Deducciones de la cuota

Ampliación del plazo para materializar el saldo de la cuenta ahorro-vivienda.: Los titulares de una cuenta ahorro-vivienda, cuyo plazo de cuatro años para materializar la inversión en la compra de una vivienda se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2010 para llevar a cabo la compra de la vivienda. Durante ese periodo de tiempo adicional las aportaciones que se realicen a la cuenta de ahorro-vivienda no tendrán derecho a desgravación fiscal.

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos detallados:

Concepto	Base de la deducción	Límite importe	Euros % Estatal
<b>Vivienda habitual</b>			
a Adquisición o rehabilitación <sup>(1)</sup>	Importe total satisfecho.	9.015 €	10,05% <sup>(2)</sup>
b Depósitos en cuenta ahorro vivienda	Importe depositado	9.015 €	10,05%
c Personas discapacitadas: adecuación de la vivienda que ocupan.	Importe total satisfecho.	12.020 €	13,40%
d Compensación fiscal 2008 por adquisición de vivienda antes del 20/01/2006	Diferencia positiva entre el incentivo teórico con la anterior normativa y la deducción real que procede en la actual.		
e Alquiler	Aplicable a la base imponible del contribuyente es inferior a 24.020€: - Si la base imponible es igual o inferior a 12.000€: - Si la base imponible está comprendida entre 12.000,01 y 24.020€	9.015 € 9.015 € menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000€	10,05%
<b>Deducción por nacimiento o adopción</b>			
a Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad en el momento del nacimiento o adopción.		2.500 € anuales por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo.	
b Obtener durante el período impositivo anterior rendimientos o ganancias de patrimonio sujetos a retención o ingresos a cuenta, o rendimiento de actividades económicas por lo que se hubieran efectuado los correspondientes pagos fraccionados.			
<b>Deducción por maternidad</b>			
Aplicable por mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la Seguridad Social.	Por cada hijo menor de 3 años	1.200 €	
<b>Actividades económicas</b>			
a En estimación directa:			25,50% / 42,50% + adicional del 17%
-Gastos en investigación científica <sup>(3)</sup>	Importe de los gastos realizados en I+D más deducción adicional por gastos de personal y de proyectos contratados con determinadas entidades; Importes de las inversiones en elementos de inmovilizado		8,50%
-Innovación tecnológica <sup>(3)</sup>	Importe de los gastos incurridos en IT		12,75% / 8,50%
-Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación <sup>(3)</sup> .	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos		6%
-Actividades de exportación.	Importe de lo invertido en el período (menos el 65% de las subvenciones recibidas)		6%
-Edición de libros y producción cinematográfica.	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas).		4% / 18%
-Inversión protección medio ambiente y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.	Importe de la inversión realizada		4%
-Actividades de transporte por carretera.	Importe de la inversión realizada (sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite, plataformas de accesos o anclajes de fijación para sillas de ruedas).		4%
-Formación profesional	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas).		2% / 4%
-Contribuciones empresariales a planes de empleo o mutualidades de previsión social.	Importe de contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores.		4%
-Creación empleo para trabajadores minusválidos.	Incremento del promedio de la plantilla.		4%
-Guardería (educación infantil).	Importe de inversiones o gastos realizados en locales para prestar el servicio de 1º ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores o por contratar este servicio a terceros (menos el coste de servicio repercutido al empleado y el 65% de las subvenciones recibidas e imputables como ingreso en el ejercicio).		6.000€/persona 4%
b En estimación objetiva:			35% de la cuota resultante de minorar la suma de cuotas íntegras en las deducciones por inversión en vivienda habitual y por bienes de interés cultural.
-Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos.		6%



Concepto inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite importe euros	% Estatal
<b>Donativos</b>			
a Entidades reguladas en la Ley 49/2002			25% / 30%
b Entidades no reguladas en Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas		10%
<b>Bienes De Interés Cultural</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español.</li> <li>Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural.</li> <li>Actuaciones en entornos protegidos</li> </ul>	Importe de las inversiones y gastos realizados.	10% de la base liquidable del contribuyente	15%
<b>Rentas Ceuta Y Melilla</b>			
a Contribuyentes residentes durante un plazo inferior a 3 años.	Deducción del 50% de la parte de la CI que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las BL que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.		
b Contribuyentes no residentes durante un plazo igual o superior a 3 años.	Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, la tercera parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.		
<b>Doble Imposición Internacional</b>			
	Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Se deducirá la cantidad menor de: a El importe del impuesto satisfecho en el extranjero. b El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la base liquidable gravada en el extranjero.	
<b>Cuenta Ahorro-empresa</b>			
	9.000 € y estará constituida por las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa regulada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.		15%
<b>Compensación Fiscal por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007, derivados de contratos anteriores al 20/01/2006</b>			
a Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros	Diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18% al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general.		
b Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez			
<b>Deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas</b>			
	Reducción de 400 euros anuales con límites		

(1) En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación n onial, el contribuyente podrá seguir practicando, p jencia del matrimonio, siempre que continúe teni i cantidades satisfechas en el período in esta condición para los hijos comunes tivo, esta deducción progenitor en cuya

(2) A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Catalunya, véase siguiente cuadro.

(3) Este límite del 50% se aplicará cuando las deducciones por actividades de I+D+IT y por inversiones en tecnologías de la información y comunicación que correspondan a gastos efectuados en el propio período impositivo excedan del 10% de la cuota íntegra total del impuesto, minorada en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.

Comunidad Autónoma de Catalunya

Concepto inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite importe euros	% Estatal
<b>Por nacimiento de hijos</b>			
		150 € por hijo cada progenitor (300 € en declaración conjunta)	10 %
<b>Alquiler vivienda habitual</b>			
<b>1ª Situación</b>			
a Cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: - Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto - En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio. - Grado de discapacidad igual o superior al 65%. - Ser viudo y tenga 65 años o más.	Importe total satisfecho	300 € (300 € en declaración conjunta)	10 %
b 30.000 € en declaración conjunta.			
c Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.			
<b>2ª Situación</b>			
Contribuyente forma parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.	Importe total satisfecho	600 €	10 %
<b>Inversión vivienda habitual (tramo autonómico)</b>			
Con carácter general . . . . .	Importe total satisfecho	9.015 €	4,95 %
Con carácter especial: cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: - Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto. - En situación de desempleo durante 183 días o más del ejercicio. - Grado de discapacidad igual o superior al 65%. - Formar parte de una unidad familiar que incluya, al menos, un hijo a 31 de diciembre.			7,95 %
<b>Por préstamos para estudios universitarios</b>			
	Intereses pagados por préstamos concedidos a través de la Agencia de gestión de ayudas universitarias.		
<b>Por viudedad durante el ejercicio</b>			
Con carácter general . . . . .		150 €	
Si el contribuyente viudo tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes . . . . .		300 €	
En ambos casos la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente quede viudo y en los dos ejercicios inmediatos posteriores.			
<b>Por donativos a entidades que fomenten el sus de la lengua catalana</b>			
	La cantidad donada	15 %	10 % cuota íntegra autonómica

### 4.8 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados:

Rendimientos del trabajo:	Retención o ingreso a cuenta
Rendimiento del trabajo dependiente (general)	Tablas (RD 1757/2007) <sup>(1)</sup>
Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración:	35% <sup>(2)</sup>
Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	15% <sup>(2)</sup>
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15% <sup>(2)</sup>
Rendimientos de relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mínimo 15%
Contratos laborales, duración inferior al año.	Mínimo 2%
Rendimientos de actividades económicas:	
Rendimientos de actividades profesionales.	15% ó 7% <sup>(2) y (3)</sup>
Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7% <sup>(2)</sup>
Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%
Rendimientos del capital:	
Rendimientos del capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie.	18% <sup>(2)</sup>
Dividendos: No se reducirá la base del cálculo en el importe de la parte que pudiera quedar exenta (1.500 €)	
Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	18% <sup>(2)</sup>
Otras rentas:	
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de FIM'S o FIAM'S.	18%
Premios en juegos, concursos, rifas.	18%
Cesión de derechos de imagen.	24% / 18%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	18%

**Pagos fraccionados:**

**En régimen de Estimación Directa:** <sup>(2, 5)</sup>

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (de ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo los pagos anteriormente efectuados y las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.

**En régimen de Estimación Objetiva:** <sup>(2, 5)</sup>

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.
- Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto. <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> El porcentaje de retención o ingreso a cuenta se expresará con dos decimales.

<sup>(2)</sup> Estos porcentajes se dividirán por dos, cuando pueda aplicarse la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

<sup>(3)</sup> Aplicable durante el primer período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

<sup>(4)</sup> Podrán reducirse la retención en un 2% cuando el perceptor comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual sin que pueda llegar a ser negativa la retención.

<sup>(5)</sup> Se excluyen de la posibilidad de aplicar estas minoraciones:

- Los contribuyentes que realizan dos o más actividades comprendidas en ordinales distintos.
- Aquellos que además perciban rendimientos del trabajo y hayan comunicado que destinan cantidades a adquirir vivienda habitual a su empleador, con derecho a deducción.
- Cuando las cantidades se destinen a construir o ampliar la vivienda o a cuentas vivienda.

## Impuesto sobre sociedades

### 5.1 Obligatoriedad de su presentación

Estarán obligados a declarar las entidades mercantiles (excepto las sociedades civiles) y las entidades sin fines lucrativos, tenga o no personalidad jurídica, que se hallen sujetas al Impuesto, inclusive aquellas entidades exentas parcialmente.

### 5.2 Coeficientes de corrección monetaria

Con relación a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2009 y únicamente en la transmisión de bienes del inmovilizado material que por su naturaleza sean calificados de inmuebles, se aplicarán, respecto a su valor de adquisición y, en su caso, a las mejoras practicadas, así como a las amortizaciones acumuladas contabilizadas, los siguientes coeficientes en función del año al que correspondan, a fin de corregir la depreciación monetaria:

Año de adquisición del elemento o de la mejora y el de la amortización contabilizada			
Con anterioridad al 1 de enero de 1984	2,2450	En el ejercicio 1996	1,2404
En el ejercicio 1984	2,0385	En el ejercicio 1997	1,2127
En el ejercicio 1985	1,8826	En el ejercicio 1998	1,1970
En el ejercicio 1986	1,7714	En el ejercicio 1999	1,1887
En el ejercicio 1987	1,6884	En el ejercicio 2000	1,1827
En el ejercicio 1988	1,6130	En el ejercicio 2001	1,1583
En el ejercicio 1989	1,5427	En el ejercicio 2002	1,1443
En el ejercicio 1990	1,4823	En el ejercicio 2003	1,1250
En el ejercicio 1991	1,4316	En el ejercicio 2004	1,1142
En el ejercicio 1992	1,3999	En el ejercicio 2005	1,0995
En el ejercicio 1993	1,3816	En el ejercicio 2006	1,0779
En el ejercicio 1994	1,3567	En el ejercicio 2007	1,0547
En el ejercicio 1995	1,3024	En el ejercicio 2008	1,0220
		En el ejercicio 2009	1,0000

### 5.3 Tipos de gravamen

Tipos de entidad o sociedad	TIPO %
Sociedades en general	30
Sociedades de reducida dimensión <sup>(1)</sup> :	
- Hasta 120.202,41 € de base imponible	25
- Por el resto	30
Mutuas de seguros generales y de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Seguridad Social, entidades de previsión social, las sociedades de garantía recíproca de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994 de 11 de Mayo, cooperativas de crédito y cajas rurales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos y; fundaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002; uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984.	25
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas <sup>(2)</sup> .	20
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.	10
Sociedades y fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.	1
Instituciones de inversión colectiva.	1
Fondos de Pensiones regulados por la Ley 8/1987.	0
Sociedades de Hidrocarburos	35

<sup>(1)</sup> Tienen la consideración de entidades de reducida dimensión, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 8 millones de euros. En caso de vinculación directa o indirecta se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural deberá prorratearse.

<sup>(2)</sup> La base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.



### 5.4 Deducciones, incentivos y bonificaciones

Deducción para evitar la doble imposición	% Deducción
<b>INTERNA:</b>	
Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España. (art. 30)	100 ó 50
<b>INTERNACIONAL: (art. 31 y 32)</b>	
Por las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.	Impuesto pagado o el similar en España.
Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, y participadas al menos en un 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentos (ajustes fiscales)
Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	TRLIS	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Investigación y Desarrollo: (Inversiones en inmovilizado material e intangible -excluidos inmuebles y terrenos-	Art.35.1	8%	8%	8%	8%			
Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo (media dos años anteriores)	Art.35.1	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%			
Investigación y Desarrollo: Por el importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D	Art. 35.1	+17%	+17%	+17%	+17%			
- Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas	Art. 35.2	8%	8%	8%	8%			
-Diseño Industrial e ingeniería de procesos.	Art. 35.2							
-Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias..	Art. 35.2							
-Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP.	Art. 35.2							
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación (solo ERD)	Art. 36	9%	6%	3%				
Actividades de exportación	Art. 37	9%	6%	3%				
Protección y difusión del patrimonio histórico español.	Art. 38.1	12%	10%	8%	6%	4%	2%	
Inversiones en producciones cinematográficas	Art. 38.2	18%	18%	18%	18%			
Inversiones en coproducción cinematográfica	Art. 38.2	5%	5%	5%	5%			
Inversiones en sistemas de navegación y localización vía satélite que se incorporen a vehículos industriales o comerciales por transporte por carretera.	Art. 38.4	6%	4%	2%				
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros	Art. 38.5	6%	4%	2%				
Inversiones en gastos primer ciclo educación infantil	Art. 38.6	6%	4%	2%				
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Art. 39.1	6%	4%	2%				
Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales no contaminantes	Art. 39.2	8%	5%	3%				
Inversiones en fuentes de energía renovable	Art. 39.3	6%	4%	2%				
Gastos de formación profesional Adicional: (FP) – (FP) media dos años anteriores	Art. 40	3% 6%	2% 4%	1% 2%				
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	Art. 41 (persona/año)	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>	6.000 <sup>□</sup>
Reinversión de beneficios extraordinarios	Art. 42	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Inversiones en edición de libros que permitan su confección en soporte físico previo a su producción industrial seriada	Art. 38.3	4%	4%	3%	2%	2%	1%	

Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión	
Referencia	Deducciones / Límites
Fomento de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (art. 36)	6%
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias con creación de empleo.	El resultado de multiplicar 120.000 <sup>□</sup> por el incremento de plantilla. Incompatible con otros beneficios fiscales
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material de escaso valor.	Valor unitario 601.01 <sup>□</sup> con el límite de 12.020,24 <sup>□</sup>
Libertad de Amortización para la Inversión en Elementos del Inmovilizado Material Nuevos e Inversiones Inmobiliarias con mantenimiento de Empleo (1)	Ajustes en la B.I. del I.S.
Aceleración de la amortización sobre los elementos del inmovilizado material nuevos e inmaterial e inversiones inmobiliarias, así como elementos del inmovilizado intangible.	2 x Coeficiente Lineal Máximo de tablas
Deducción por pérdida de deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores.	El 1% del saldo neto existente al cierre del ejercicio.

(1) Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, podrán ser amortizados libremente, siempre que, durante los 24 meses siguientes (a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento) la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

Bonificaciones en la cuota	
Bonificación	%
EXPORTACIONES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y LIBROS: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre los beneficios, que deberán reinvertirse, procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, así como cualquier manifestación editorial de carácter didáctico.</li> </ul>	62% (año 2009)
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre los beneficios obtenidos por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias.</li> </ul>	50
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:	99
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas .</li> <li>En caso de tratarse de viviendas arrendadas a discapacitados.</li> </ul>	85 90

### 5.5 Efectos del nuevo plan general contable (NPGC)

El sujeto pasivo podrá optar por integrar el saldo, positivo o negativo, procedente de los cargos y abonos a cuentas de reservas que se hayan originado por la aplicación del NPGC, por partes iguales en la base imponible de cada uno de los tres primeros periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

Se establecen reglas específicas en relación con los abonos que se corresponden con provisiones por depreciación de la participación en el capital de otras entidades y en relación con las diferencias de el cambio de moneda positivas.

## 5.6 Retenciones e ingresos a cuenta

Se deducirán de la cuota del Impuesto sobre Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las retenciones practicadas</li> <li>Los ingresos a cuenta efectuados a la sociedad sobre:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Rendimientos de capital mobiliario</li> <li>Rendimientos de capital inmobiliario</li> <li>Otras rentas imputadas a la sociedad.</li> </ul> </li> </ul>
No existe la obligación de retener a cuenta, entre otros, en los siguientes supuestos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.</li> <li>Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal.</li> <li>Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de sociedades patrimoniales, si el receptor es persona física.</li> </ul>

## 5.7 Pagos a cuenta

Están obligados a efectuar pagos a cuenta del IS o pagos fraccionados, y siempre que resulte cantidad a ingresar, las entidades residentes en España.

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los sujetos pasivos del impuesto efectuarán los pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso.

Existen dos modalidades para calcular la cuantía de los pagos:

<b>Primera Modalidad</b>	<p>El pago fraccionado será del <b>18%</b> de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de los citados meses.</p> <p>Ese porcentaje se aplica sobre la cuota íntegra minorada en: deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.</p>
<b>Segunda Modalidad</b>	<p>Este sistema tiene carácter <b>opcional</b>, previa comunicación a la A.E.A.T. durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos.</p> <p>Se estará en esta opción hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.</p> <p>El importe de los pagos se determina aplicando un determinado porcentaje a la parte de la base imponible de los <b>3, 9 u 11 primeros meses</b> de cada año natural.</p> <p>El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar <b>5/7 por el tipo de gravamen</b> que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeando por defecto. En general le corresponderá un <b>21%</b>, deduciéndose las bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados.</p> <p>No obstante, están <b>obligados</b> a aplicar esta modalidad, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya sido superior a 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie en el período impositivo.</p>

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las agrupaciones de interés económico españolas y europeas y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.

## 5.8 Compensación de bases imponibles negativas

Año de generación	Último período impositivo de compensación
1993	2008
1994	2009
1995	2010
1996	2011
1997	2012
1998	2013
1999	2014
2000	2015
2001	2016
2002	2017
2003	2018
2004	2019
2005	2020
2006	2021
2007	2022

## 5.9 Consolidación Fiscal

<b>Definición</b>	<p>Régimen especial de la normativa del Impuesto sobre Sociedades, de carácter <b>voluntario</b>, que supone que las empresas que integran el grupo de sociedades no tributan por el régimen individual, ya que no están obligadas al pago de la cuota de este impuesto, siendo la <b>sociedad dominante</b> del mismo quien asuma dicha obligación.</p> <p>La <b>Base Imponible</b> del grupo se determina, no a partir de sus resultados contables, si no de las Bases Imponibles individuales de las empresas que forman el grupo, eliminando o incorporando los resultados procedentes de operaciones internas del grupo.</p>
<b>Entidad Dominante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad mercantil residente en territorio español</li> <li>Sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades</li> <li><b>Participación</b> directa o indirecta de al menos el <b>75%</b> en el capital social de las entidades dependientes.</li> <li><b>Mantenimiento</b> de la participación durante todo el año natural.</li> <li>No ser sociedad dependiente de ninguna otra entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto que pueda ser considerada como dominante.</li> <li><b>Obligación</b> de presentar:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Impuesto sobre Sociedades de forma individual (Modelo 200)</li> <li>Impuesto sobre Sociedades bajo el régimen de consolidación fiscal (Modelo 220) procediendo a su ingreso o a la solicitud de devolución.</li> <li>Pagos a cuenta (Modelo 222)</li> </ul> </li> </ul>
<b>Entidades Dependientes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad mercantil residente en territorio español</li> <li>Sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades</li> <li>Forma jurídica de sociedades anónimas, limitadas y comanditarias</li> <li><b>Obligación</b> de presentar el Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) sin proceder a su ingreso ni a solicitar la devolución</li> </ul>
<b>Obligaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para optar a la aplicación del régimen, la Junta de Accionistas de cada sociedad deberá adoptar un <b>acuerdo</b> de tributar por este régimen especial <b>antes del inicio del año natural</b> en que deba aplicarse.</li> <li>La inclusión en el régimen deberá ser <b>comunicada</b> a la <b>Administración Tributaria</b> antes del inicio del año natural y, anualmente durante el mes de diciembre, deberá comunicarse la composición del grupo.</li> <li>Toda sociedad dependiente, que cumpla los requisitos sobre participación de la dominante y forma jurídica, se integrará en grupo consolidado, no permitiendo su inclusión o no, de forma voluntaria.</li> <li>Las participaciones que se <b>adquieran</b> se integrarán obligatoriamente en el grupo en el ejercicio <b>siguiente</b> de su compra.</li> <li>Las entidades de <b>nueva creación</b>, formarán parte del grupo desde el mismo período de su <b>constitución</b>.</li> </ul>
<b>Causas de Exclusión de una sociedad del grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida del 75% de participación</li> <li>Gozar de exención en el Impuesto sobre Sociedades</li> <li>Estar sujetas a un tipo de gravamen diferente al de la sociedad dominante</li> <li>Encontrarse en situación de concurso</li> <li>Estar incurso en un supuesto de desequilibrio patrimonial por pérdidas</li> </ul>
<b>Causas de Extinción del grupo por Sociedad Dominante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pérdida del carácter de dominante, tanto por reducción del dominio del 75% sobre las dependientes como por adquirir la condición de dependiente de otra sociedad.</li> <li>Gozar de exención en el impuesto sobre sociedades.</li> <li>Encontrarse en situación de concurso o Situación Patrimonial de Desequilibrio.</li> <li>Cambiar su residencia al extranjero.</li> <li>Transformarse en otra entidad con forma jurídica diferente a las permitidas por la norma.</li> <li>Proceder a su extinción como sociedad.</li> <li>Aplicación de un tipo de gravamen diferente al resto de sociedades del grupo.</li> <li>Estar sujeta a normativa foral.</li> </ul>
<b>Causas de pérdida del régimen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Concurrencia de las circunstancias de las establecidas en el art. 53 LGT que determinan la aplicación del método de estimación.</li> <li>Incumplimiento de las obligaciones de información exigida a efectos fiscales (balance y pérdidas y ganancias consolidados).</li> <li>Falta de adopción del acuerdo.</li> </ul>

# Impuesto sobre el Valor Añadido

## 6.1 Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones

General:	Todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios no exentas, excepto las comprendidas en los tipos impositivos siguientes. Entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.	Tipo aplicable 16% R.equivalencia 4%-1,75%
Reducido:	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Sustancias y productos para alimentación, tanto humana como animal. Bebidas refrescantes, bebidas no alcohólicas, animales (inclusive los destinados al engorde y reproducción), vegetales y demás productos aptos para la obtención de alimentos.</li> <li>*Flores y plantas. Semillas, fertilizantes, herbicidas, plásticos etc. y materiales de origen vegetal o animal susceptibles de ser utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.</li> <li>*Bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.</li> <li>*Aguas aptas para alimentación humana, animal o para riego.</li> <li>*Especialidades farmacéuticas para veterinaria.</li> <li>*Productos y material sanitario destinado a suplir las deficiencias físicas del hombre y de los animales y para fines preventivos, de diagnóstico o terapéutico.</li> <li>*Viviendas incluidos los garajes hasta un máximo de dos unidades y anexos situados en un mismo edificio y que se transmitan conjuntamente.</li> <li>*Ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, de edificios destinados como mínimo en un 50% a viviendas.</li> <li>*Ejecuciones de obra específicas de albañilería para viviendas de antigüedad mínima de dos años, cuando el destinatario no sea empresario o profesional, incluidas las Comunidades de Propietarios, y el coste de los materiales no exceda del 20% del importe a facturar sin IVA.</li> <li>*Ventas con instalación muebles cocina y armarios empotrados en las ejecuciones de obra promotor/contratista.</li> <li>*Servicios funerarios y entregas de bienes relacionados con los mismos, efectuados por empresas funerarias y cementerios.</li> <li>*Transporte terrestre y aéreo de viajeros y sus equipajes.</li> <li>*Servicio de acampamiento y balneario.</li> <li>*Servicios (no exentos) prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.</li> <li>*Servicios de hostelería, inclusive hasta 5 estrellas.</li> <li>*Servicios de restaurante, inclusive hasta 5 tenedores.</li> <li>*Servicios prestados en favor de titulares de explotaciones ganaderas, agrícolas y forestales, necesarios para el desarrollo de las mismas, excepto las cesiones de uso o disfrute o arrendamiento de bienes. Se incluyen los servicios prestados por Cooperativas Agrarias a sus socios, en el ámbito de su actividad y objeto social.</li> <li>*Servicios de intérpretes, artistas, directores y técnicos (personas físicas), prestados a productores de películas y organizadores de teatro y musicales.</li> <li>*Los servicios de peluquería y aquéllos complementarios que faculta el epígrafe 972.1 del I.A.E.</li> <li>*Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.</li> <li>*Asistencia sanitaria o dental y curas termales, no exentas.</li> <li>*Entradas de cines, teatros, conciertos, circos, museos, bibliotecas, parques de atracciones, zoológicos, atracciones de ferias, etc.</li> <li>*Espectáculos deportivos de carácter aficionado.</li> <li>*Espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros.</li> <li>*Servicios de asistencia social prestados por entidades de derecho público o privadas de carácter social, no exentos.</li> <li>*Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección cuyas entregas sean realizadas por sus autores o derechohabientes o empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte cuando tengan derecho a la deducción íntegra del impuesto soportado.</li> <li>*Exposiciones y ferias comerciales.</li> <li>*Cesión de derechos de la multipropiedad.</li> <li>*Compresas, tampones y protegeslips.</li> <li>*Ejecuciones de obra consecuencia de contratos formalizados directamente entre las Comunidades de propietarios y el contratista para construir garajes complementarios de las edificaciones, en terrenos que sean comunes y con un máximo de 2 plazas de garaje a adjudicar por propietario.</li> <li>*El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin</li> </ul>	Tipo aplicable 7% R.equivalencia 1%
Superreducido	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Pan común (normal y congelado), masa de pan común congelada y harina panificable para su elaboración, leche (producida por cualquier especie animal), quesos, huevos, y las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales naturales que no hayan sido objeto de procesos de transformación.</li> <li>*Especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y sustancias medicinales utilizadas en su obtención.</li> <li>*Entrega de viviendas de protección oficial régimen especial o de promoción pública.</li> <li>*Viviendas adquiridas por entidades que apliquen el régimen especial de arrendamiento de viviendas. La entidad adquirente deberá comunicar esta circunstancia con anterioridad al devengo de la operación.</li> <li>*Libros, revistas, periódicos y sus complementos, etc. que se entreguen conjuntamente y no puedan ser considerados elementos complementarios.</li> <li>*Material escolar, álbumes, partituras, mapas, y objetos que únicamente puedan utilizarse como material escolar.</li> <li>*Coches y sillas de ruedas para minusválidos, turismo y taxis especiales para transporte de personas minusválidas en sillas de ruedas. Servicios de adaptación de estos vehículos y reparación de coches de minusválidos y sillas de ruedas.</li> <li>*Prótesis para minusválidos.</li> </ul>	Tipo aplicable 4% R.equivalencia 0,5%

- La compensación del Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca, se fija en los siguientes porcentajes:
- El 9% en las entregas de productos naturales y servicios accesorios, obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales.
  - El 7,5% en las entregas de productos naturales y servicios accesorios, obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras.

## 6.2 Régimen especial de grupo de entidades (REGE) a efectos de IVA

Este régimen que, entró en vigor el 1/01/2008 es de carácter voluntario, y supone que determinados grupos de sociedades podrán **presentar una declaración de IVA de forma conjunta**, es decir, agregando los saldos de cada una de sus declaraciones.

Como peculiaridades de la aplicación del citado régimen destacamos las siguientes:

- El grupo tiene que estar formado por una **entidad dominante y sus dependientes**, siendo necesario que las sedes de la actividad económica o los establecimientos permanentes de todas ellas estén **situadas en territorio de aplicación del impuesto**.
- Los requisitos de la **entidad dominante** son los siguientes:
  - a Tener personalidad jurídica, incluyendo a los establecimientos permanentes.
  - b Participación directa o indirecta de al menos el **50%** en el capital social de las entidades dependientes. Mantenimiento de la participación durante todo el año natural.
  - c No ser sociedad dependiente de ninguna otra entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.
- Respecto de las **entidades dependientes** únicamente se exige el requisito de participación (50%) y temporal (todo el año natural). No es obligatorio que todas las entidades que cumplan el requisito se incluyan en el grupo. A diferencia de la entidad dominante, no se exige disponer de personalidad jurídica, por lo que pueden ser entidades en régimen de atribución de rentas y comunidades de bienes. En cambio, se excluye a los establecimientos permanentes.
- Para optar a la aplicación del régimen, el **órgano de administración** de cada sociedad deberá adoptar un **acuerdo antes del inicio del año natural** en que deba aplicarse. La inclusión en el régimen deberá ser **comunicada a la Administración Tributaria** antes del inicio del año natural y cada mes de diciembre deberá presentarse la composición del grupo.
- Una vez que se haya optado por la aplicación del régimen, éste tendrá una **validez mínima de 3 años**. Su **renuncia** también deberá realizarse mediante acuerdo y por la misma validez temporal.
- La aplicación del régimen supondrá que cada una de las entidades presente **mensualmente** sus **declaraciones-liquidaciones** individuales sin proceder a su ingreso ni a solicitar compensación o devolución del resultado de las mismas. La **entidad dominante**, presentará la **declaración periódica agregada**, procediendo a su ingreso, compensación o devolución (únicamente podrá solicitarse devolución en el mes de diciembre).

### 6.3 Nuevo concepto de "Rehabilitación"

Recordemos que en el ámbito del IVA las obras de rehabilitación son las que tienen por objeto la reconstrucción de edificaciones mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el COSTE GLOBAL de tales operaciones EXCEDA DEL 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los 2 años inmediatamente anteriores a la rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A efectos de dicho cálculo, desde 1/01/2008, debe descontarse del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

### 6.4 Sistema de devolución mensual

Si bien se mantiene como sistema general de devoluciones el de solicitud a final de año del saldo pendiente del cual el contribuyente no se haya podido resarcir con anterioridad, se establece, a partir de 1 de enero de 2009, un nuevo sistema consistente en la solicitud del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación. Este régimen es opcional y puede acogerse al mismo cualquier contribuyente, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas.

Este sistema también resulta aplicable a aquellos contribuyentes que tributen por el régimen especial de grupo de entidades (REGE).

En síntesis, las características de este régimen son las siguientes:

Inscripción	Se deberá estar inscrito, previa solicitud, en el Registro de devolución mensual (REDEME).
Requisitos para la inscripción	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitarla mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036).</li> <li>▪ Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.</li> <li>▪ No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del número de identificación fiscal (NIF).</li> <li>▪ No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado.</li> <li>▪ En el caso de entidades acogidas al REGE, sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionados anteriormente.</li> </ul> <p>Particulares relacionadas con este régimen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El incumplimiento de los requisitos por parte de cualquiera de estas entidades conllevará la no admisión o, en su caso, la exclusión del registro de devolución mensual de la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.</li> <li>- La solicitud de inscripción y, en su caso, la solicitud de baja, deberán ser presentadas a la Administración tributaria por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.</li> <li>- Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos de acceso al mismo en relación con entidades ya inscritas, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo.</li> </ul>
Desestimación	▪ El sujeto pasivo podrá entender desestimada la solicitud si transcurridos tres meses desde su presentación no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.
Denegación de inscripción o causas de exclusión.	▪ El incumplimiento de alguno de los requisitos o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada.
Efectos de la exclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Surtirá efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya dictado el respectivo acuerdo.</li> <li>▪ Determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los tres años siguientes a la fecha de adopción de la resolución que acuerde la misma.</li> </ul>
Plazo de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos (VER PLAZO ESPECIAL PARA AÑO 2009 EN ÚLTIMO APARTADO).</li> <li>▪ No obstante, los sujetos pasivos que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como</li> <li>- los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades,</li> </ul> podrán igualmente solicitar su inscripción en el REDEME durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En estos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones. </li> </ul>

Plazo de solicitud	▪ REGE: La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del REGE en el que todas ellas hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción por dicho régimen especial, en la misma forma, lugar y plazo que ésta, surtiendo efectos desde el inicio del año natural siguiente. En el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con posterioridad, la solicitud deberá presentarse durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.
Presentación de la inscripción fuera de plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La presentación fuera de los plazos establecidos conllevará su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al sujeto pasivo.</li> <li>▪ Los sujetos pasivos inscritos en el REDEME estarán obligados a permanecer en él, al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.</li> </ul>
Solicitud de BAJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las solicitudes de baja en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, la solicitud de baja se presentará por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos por el artículo 61 bis.5 de este Reglamento.</li> <li>▪ No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja del mismo.</li> </ul>
Presentación de declaraciones	▪ Exclusivamente por vía telemática. Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (modelo 340).
Devolución	▪ Se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.
Disposiciones aplicables, únicamente, para 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plazo de solicitud de inscripción que hayan de surtir efectos desde el 1 de enero del año 2009: hasta 30 de enero de ese año.</li> <li>▪ Los sujetos pasivos que se encontrasen inscritos en el registro de exportadores y otros operadores económicos, quedarán automáticamente inscritos en el nuevo registro de devolución mensual a todos los efectos, salvo que soliciten la baja en el citado mes de enero.</li> </ul>

### 6.5 Devolución especial para aquellos sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del impuesto

Condiciones importe a solicitar plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicable a aquellos SP que hayan soportado cuotas deducibles del Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectos a tales actividades.</li> <li>▪ Podrán solicitar la devolución de dichas cuotas deducibles durante los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición de los medios de transporte (modelo 308).</li> </ul>
características de los medios de transporte	▪ Deberán estar comprendidos en la categoría N1 y tener al menos 2.500 kilos de masa máxima autorizada o en las categorías N2 y N3, todas ellas del Anexo II de la Directiva 70/156/ CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970.



## 6.6 Modificación de la Base Imponible del Impuesto (recuperación del IVA repercutido). -Morosidad-

Plazo para proceder a la modificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 año. (ver apartado de régimen transitorio)</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Se modifica el plazo para poder proceder a la modificación que era hasta 31/12/2008 de 2 años.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transcurrido 1 año desde la fecha en que se realizó la operación (devengo) el proveedor podrá recuperar el IVA repercutido siempre que se cumplan los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Que esta circunstancia haya quedado <b>reflejada en los Libros</b> Registros exigidos por este impuesto.</li> <li>Que el <b>destinatario</b> de la operación actúe en la condición de empresario o profesional (E o P) o, en otro caso, que la base imponible de aquella, IVA excluido, sea superior a 300 euros.</li> <li>Que el sujeto pasivo (SP) haya instado su cobro mediante <b>reclamación judicial</b>.</li> </ul> </li> </ul>
Comunicación a la AEAT	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el plazo de los <b>3 meses siguientes</b> a la finalización del plazo de 1 año.</li> </ul>
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez practicada la reducción de la BI, esta <b>no se volverá a modificar</b> al alza aunque el sujeto pasivo cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como E o P. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas.</li> <li>Cuando el SP <b>desista de la reclamación judicial</b>, deberá modificarse nuevamente la BI al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento, de una factura rectificativa en la que repercuta nuevamente la cuota procedente.</li> </ul>
Régimen transitorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los sujetos pasivos que sean titulares de créditos total o parcialmente incobrables correspondientes a cuotas repercutidas por la realización de operaciones gravadas para los cuales, a 1/01/2009, haya transcurrido más de 1 año pero menos de 2 años y 3 meses desde el devengo del Impuesto, podrán proceder a la reducción de la BI en el plazo de los 3 meses siguientes a dicha entrada en vigor, siempre que concurran todos los requisitos antes expuestos.</li> </ul>

## 6.7 Nuevos modelos de declaración a utilizar desde 1/01/2009

MODELO 340. Presentación de libros telemáticos	
A presentar (en 2009)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Únicamente aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de devolución mensual del IVA (REDEME) o de IGIC.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Según la <b>DT Tercera.2 del RD 1065/2007</b>, modificada por RD 2126/2008, <b>para los restantes obligados</b> tributarios (incluidos los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al IS, al IVA o al IGIC por medios telemáticos (sociedades mercantiles con forma jurídica SA ó SRL), el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año <b>2010</b>)</p>
FORMA de presentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por vía telemática a través de Internet: <b>menos de 5.000.000</b> registros, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación. Por el propio declarante o tercero en representación</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> La AEAT a través de su página web ha puesto a disposición de los sujetos pasivos un programa de ayuda del modelo 340.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En soporte directamente legible por ordenador: a partir de 5.000.000 registros.</li> </ul>
PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del 1 al 20 de cada mes siguiente al periodo liquidado mensual.</li> </ul> <p>Liquidación julio: del 1 de agosto al 20 de septiembre.</p> <p>Ultimo período liquidación del año: del 1 al 30 de enero siguiente.</p>
OPERACIONES a declarar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas expedidas.</li> <li>Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas recibidas.</li> <li>Operaciones anotadas Libro registro determinadas operaciones intracomunitarias.</li> <li>La declaración informativa del último período liquidación del año incluirá, en su caso, además, las operaciones anotadas en el <b>Libro registro de bienes de inversión</b> durante todo el ejercicio (los que cesen en la actividad, durante el ejercicio, lo incluirán la declaración informativa del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad).</li> </ul>

MODELO 303. Modelo de declaración autoliquidación	
SUSTITUYE a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320	
SUJETOS PASIVOS que lo deben utilizar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el <b>mes natural</b></li> <li>Los sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el <b>trimestre natural</b>.</li> </ul> <p><b>NO modelo 303:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas físicas o entidades que apliquen el <b>RE Simplificado del IVA</b>.</li> <li>Las entidades que hayan optado por el <b>RE del grupo de entidades</b> (modelo 322 y 353).</li> <li>Los sujetos pasivos que deban presentar declaración-liquidación <b>especial de carácter no periódico</b>.</li> </ul>
FORMA de presentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación en <b>IMPRESO</b>: sujetos pasivos con liquidación <b>trimestral</b>. <b>NO SA ni SRL</b>.</li> <li>Presentación <b>obligatoria</b> vía telemática a través de <b>INTERNET</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las entidades con la forma jurídica de las <b>SA o SRL</b>, incluso liquidación <b>trimestral</b>.</li> <li>Los sujetos pasivos cuyo <b>período de liquidación</b> coincida con el <b>MES NATURAL</b> (volumen operaciones anual &gt; 6.010.121,04 ¢; adquisición de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional; devolución mensual IVA).</li> </ul> </li> <li>Presentación <b>potestativa</b>: sujetos pasivos con liquidación <b>trimestral</b>, excepto <b>SA ni SRL</b></li> </ul>
PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Liquidación Mes natural:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Del 1 al 20 de cada mes siguiente al periodo liquidado mensual.</li> <li>Liquidación julio: del 1 de agosto al 20 de septiembre.</li> <li>Último período liquidación del año: del 1 al 30 de enero siguiente.</li> </ul> </li> <li><b>Liquidación trimestral:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Del 1 al 20 del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación trimestral.</li> <li>Último período liquidación del año: del 1 al 30 de enero siguiente.</li> </ul> </li> </ul>
DOMICILIACIÓN BANCARIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero</li> </ul>

MODELO 308. Modelo de declaración-autoliquidación OCASIONAL	
SUJETOS PASIVOS que lo deben utilizar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos. <ul style="list-style-type: none"> <li>Forma presentación: por <b>IMPRESO</b> o por vía telemática por <b>INTERNET</b>.</li> <li>Plazo presentación: plazo de <b>30 días naturales</b> a contar desde el que tenga lugar entrega.</li> </ul> </li> </ul>
FORMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos pasivos que tributan en <b>recargo de equivalencia</b> con devoluciones a exportadores en <b>régimen de viajeros</b>. <ul style="list-style-type: none"> <li>Forma presentación: por <b>IMPRESO</b> o por vía telemática por <b>INTERNET</b>.</li> <li>Plazo presentación: en los <b>20 primeros</b> días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. <b>Cuarto trimestre:</b> durante los 30 primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.</li> </ul> </li> </ul>
PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sujetos pasivos que ejerzan la actividad de <b>transporte de viajeros o de mercancías</b> por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto puedan solicitar la <b>devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad</b>. <ul style="list-style-type: none"> <li>Forma presentación: la presentación modelo 308 deberá realizarse obligatoriamente <b>en impreso</b> durante el periodo comprendido desde el día de entrada en vigor de la norma <b>hasta el 31-03-2009</b>.</li> <li>Plazo presentación: durante los <b>primeros 20 días naturales</b> del mes siguiente a aquél en el cual se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.</li> </ul> </li> </ul>

# Impuesto sobre sucesiones y donaciones en Catalunya

## 7.1 Adquisiciones mortis causa

### Reducciones aplicables

Reducciones Personales y por minusvalía	
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años: Reducción de 18.000 € más 12.000 € por cada año menos de 21 que tenga el heredero, sin que pueda exceder de 114.000 €.
Grupo II	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.000 €.
Grupo III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes, descendientes por afinidad y convivientes de ayuda mutua 9.000 €.
Grupo IV	Colaterales de 4º grado o más y extraños: sin reducción por razón de parentesco.

En las adquisiciones por parte de personas con una minusvalía física, psíquica o sensorial, además de la reducción anterior, se aplicará otra de 245.000 € (si discapacidad ≥33% e < 65%), o de 570.000 € (si ≥ 65%).

Otras Reducciones	PORCENTAJE
Adquisición de la vivienda habitual* del causante. El límite se debe prorratear entre los sujetos pasivos en proporción a su participación con un mínimo de 180.000€ para cada sujeto pasivo. Aplicable para el cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes. Los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben tener más de 65 años y haber convivido con el causante durante los dos años anteriores a su muerte.	95% Límite 500.000€
* Con efectos desde el 01/01/2009 se amplía el concepto de vivienda habitual con el objetivo de considerar como tal la que lo haya sido hasta los dos años anteriores a la defunción del causante, aunque no residiera en la misma en ese momento. También se puede incluir en el concepto de vivienda habitual un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran a disposición de su titular, sin haber sido cedidos a terceros.	
Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cumpliendo los requisitos exigidos legalmente.	100% Límite 9.380€
Reducción del valor atribuible a elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes, adoptante o adoptados, y a colaterales del fallecido hasta el tercer grado, con los siguientes requisitos: ver apartados A), B), C) y D) a continuación.	95%

### A) Actividad Empresarial o Profesional

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del causante.</li> <li>También se aplica la reducción sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.</li> </ul>
<b>Se requiere:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La transmisión debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, adoptante o adoptados, y colaterales hasta tercer grado.</li> <li>El causante debe haber ejercido la actividad con habitualidad y de forma personal y directa, y siempre que la misma constituya su principal fuente de renta es decir, que al menos el 50% de su base imponible de IRPF proceda de los rendimientos netos de dicha actividad, sin computar las remuneraciones derivadas de las participaciones en entidades referidas en el apartado siguiente.</li> <li>El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de los bienes o derechos adquiridos, así como el ejercicio de la misma actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimientos dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.</li> </ul>

### B) Participaciones en Entidades

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.</li> <li>Que, cuando la entidad tenga forma societaria no concurren los supuestos establecidos por el artículo 75 de la Ley del Estado 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, excepto el que establece la letra b), número 1, de dicho artículo.</li> <li>La participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción).</li> <li>El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, tarea por la cual percibiese una remuneración que representase más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco.</li> <li>El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.</li> <li>La bonificación se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.</li> </ul>
-------------------	--

### C) Fincas rústicas de dedicación forestal

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A fincas rústicas que dispongan de un plan de gestión y mejora aprobado por el Departamento de agricultura, ganadería y pesca, o de medio ambiente, incluso en el plazo de presentación voluntaria del impuesto.</li> <li>A fincas rústicas de dedicación forestal situadas en terrenos incluidos en un espacio de interés natural del Plan de espacios de interés natural aprobado por D Cataluña 328/1992 o en un espacio de la Red Natura 2000.</li> </ul>
<b>Se requiere:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El mantenimiento de la titularidad de la finca rústica en el patrimonio del adquirente durante 10 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro del plazo.</li> </ul>

### D) Elementos patrimoniales utilizados en explotaciones agrarias

<b>Se aplica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales adjudicados en la partición hereditaria o atribuidos por el causante, que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular. También en el caso de que la explotación agraria se gestione por cualquier persona jurídica a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 19/1995, de la que sea participe el causahabiente adjudicatario de los referidos bienes.</li> </ul>
<b>Se requiere:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El cumplimiento de los requisitos contenidos en el art. 9.3 de la Ley 17/2007 de Catalunya.</li> <li>El mantenimiento de los referidos bienes, o sus subrogados con un valor equivalente, en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento del adquirente dentro de este plazo, así como su utilización exclusiva en la explotación agraria. Además, el causahabiente debe mantener en este plazo la condición de agricultor profesional.</li> </ul>

### Tarifa de gravamen del impuesto de sucesiones

En Cataluña			
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98



## 7.2 Adquisiciones Inter-vivos por donaciones

REDUCCIONES APLICABLES	
95% de la cuota	<p>Por la donación en escritura pública de la vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas, en el plazo máximo de tres meses, a la adquisición de esta primera vivienda, hasta un máximo de 60.000 €. El donatario, además, deberá tener 32 años o menos (o tener una discapacidad igual o superior al 65 %) y tener una base imponible del IRPF igual o inferior a 30.000 €. La reducción alcanza los 120.000 € para el caso de minusvalía con grado igual o superior al 65%.</p>
95% sobre la base imponible	<p>Por transmisión de la empresa individual o negocio profesional o de las participaciones en entidades exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La donación debe realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.</li> <li>▪ El donante ha de tener sesenta y cinco o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente.</li> <li>▪ Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración.</li> <li>▪ El donatario deberá mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la donación, obligándose a no realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.</li> <li>▪ La bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con activos afectos a actividades económicas.</li> </ul>

### A) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor de contribuyentes de los grupos I y II.

En Catalunya			
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		200.000,00	5%
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7%
600.000,00	38.000,00	en adelante	9%

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación o el negocio lucrativo entre vivos se haya formalizado en escritura pública.

### B) Tarifa de gravamen del impuesto de donaciones a favor del resto de contribuyentes.

La cuota íntegra en las transmisiones lucrativas inter-vivos a favor de personas que no formen parte de los grupos I y II se obtiene aplicando a la base liquidable la misma escala del Impuesto de Sucesiones (vid. Tarifa de gravamen del Impuesto de Sucesiones).

## 7.3 Índices correctores (comunes en ambos impuestos)

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala, se aplicarán los siguientes coeficientes en función del patrimonio preexistente que acredite el heredero o el donatario, respectivamente, y sus grados de parentesco:

Patrimonio preexistente en euros	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.700 a 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

## 7.4 Plazo de presentación

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación, será de un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de que hayan transcurrido cinco meses desde la fecha de fallecimiento del causante, en cuyo caso deberán liquidarse los correspondientes intereses.

## Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

### 8.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre inmuebles (en Cataluña):	Tipo general: 7% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. <b>Empresas inmobiliarias:</b> Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del 2,1%), si se justifica la venta posterior en un plazo de cinco años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Tipo reducido del 5% para familias numerosas, discapacitados y jóvenes hasta 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas:	4%.
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos:	1%.

Con efectos 1/01/2009, a raíz de la fijación de la no sujeción a OS de las operaciones de reestructuración empresarial (acogidas o no al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades), se especifica también la exención por la modalidad TPO de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de este tipo de operaciones de reestructuración.

### 8.2 Operaciones societarias (OS)

Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: constitución de sociedades; ampliación y reducción de capital; disolución de sociedades; las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social, etc.).

Con efectos 1/01/2009, no están sujetas a OS las operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores), estén o no acogidas al régimen especial de diferimiento del Impuesto sobre Sociedades.

### 8.3 Actos jurídicos documentados

Documentos de adquisición de <i>viviendas declaradas protegidas</i> , así como los del préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.	0,1%.
Documentos en <i>que se haya renunciado a la exención en el IVA conforme al artículo 20.dos de la Ley 37/1992 del IVA.</i>	1,5%.
Préstamo hipotecario para la adquisición de vivienda habitual de una persona de 32 años o menos, o que tenga la consideración legal de persona con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que se cumplan ciertos requisitos.	0,5%.
<i>Otros documentos</i> (ejemplo: primeras transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles, etc.).	1%.

### 8.4 Plazo de presentación de las autoliquidaciones

El plazo es el de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

## Tributaciones de no residentes

### 9.1 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Tipo Impositivo
- General:	24%
- Pensiones y Haberes Pasivos:	Entre el 8% y el 40% según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral:	2%
- Rendimientos del trabajo para empleados de misiones diplomáticas:	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro:	1,5%
- Dividendos e intereses:	18% <sup>(1)</sup>
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales:	18% <sup>(1)</sup>
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAMM'S:	18% <sup>(1)</sup>
Transmisión de inmuebles:	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado.

### Impuesto sobre sociedades

General:	24%
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	18% <sup>(1)</sup>
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAMM'S	18% <sup>(1)</sup>
Rendimientos del Capital Mobiliario.	18% <sup>(1)</sup>
Rendimiento derivados de operaciones de reaseguro:	1,5%
Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
Gravamen especial sobre inmuebles	3% sobre el valor catastral

<sup>(1)</sup> Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro Estado Miembro de la U.E. En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un establecimiento permanente se exige, para la aplicación del tipo del 18%, un período mínimo de desafectación de 3 años.

\* NOTAS: <sup>(1)</sup>Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.  
<sup>(2)</sup>Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

### 9.2 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente

Las entidades que operen en España mediante establecimiento permanente aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos los mismos tipos impositivos que se prevén en el Impuesto sobre Sociedades, para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008: 30%.

### 9.3 Resumen de los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición:

Por rendimientos del capital					
País	Dividendos (general)	Dividendos (matriz-filial) <sup>(1)</sup>		Intereses <sup>(1)</sup>	Cánones
		% capital	Retención		
Alemania	15%	25%	10%	0%/10%	5%
Arabia Saudí	5%	25%	0%	0%/5%	0%/8%
Argelia	15%	10%	5%	0%/5%	14%/7%
Argentina	15%	25%	10%	0%/12,5%	3%/5%/10%/15%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Bélgica	15%	25%	0%	10%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	15%	15%/0%
Brasil	15%	25%	10%	0%/10%/15%	10%/12,5%
Bulgaria	15%	25%	5%	0%	0%
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Colombia	5%	20%	0%	0%/10%	0%/10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Croacia	15%	25%	0%	8%	8%
Cuba	15%	25%	5%	10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	0%	0%/5%
China	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Dinamarca	15%	-	0%	10%	6%
Ecuador	15%	-	-	5%/10%	5%/10%
Egipto	12%	25%	9%	10%	12%
Emiratos Árabes Unidos	15%	10%	5%	0%	0%
Eslovaquia	15%	25%	5%	0%	5%
Eslovenia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Estados Unidos	15%	25%	10%	10%	0%/5%/8%/10%
Estonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	10%/15%/20%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	5%
Francia	15%	10%	0%	10%	0%/5%
Grecia	10%	25%	5%	0%/8%	6%
Hungría	15%	25%	5%	0%	0%
India	15%	-	-	0%/15%	10%/20%
Indonesia	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Irán	10%	20%	5%	0%/7,50%	5%
Irlanda	15%	25%	0%	0%/10%	5%/8%/10%
Islandia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Israel	10%	-	-	0%/5%/10%	5%/7%
Italia	15%	-	-	0%/12%	4%/8%
Japón	15%	25%	10%	10%	10%
Letonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Luxemburgo	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Macedonia	15%	10%	5%	0%/5%	5%
Malta	5%	25%	0%	0%	0%
Marruecos	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Méjico	15%	25%	5%	0%/10%/15%	0%/10%
Noruega	15%	25%	10%	10%	5%
Nueva Zelanda	15%	-	-	0%/10%	10%
Países Bajos	15%	25%/50%	5%/10%	10%	6%
Polonia	15%	25%	5%	0%	0%/10%
Portugal	15%	25%	10%	15%	5%
Reino Unido	15%	10%	10%	12%	10%
Rumania	15%	25%	10%	10%	10%
Rusia	5%/10%/15%	-	-	5%	5%
Antigua URSS (2)	18%	-	-	0%	0%/5%
Sudafrica	15%	25% EP	5%/0%	0%/5%	0%/5%
Suecia	15%	50%	10%	15%	10%
Suiza	15%	25%	10%	10%	5%
Tailandia	10%	-	-	10%/15%	5%/8%/15%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquia	5%/15%	25%	5%	10%/15%	10%
Venezuela	10%	25%	0%	4,95%/10%	5%
Vietnam	15%	25%/50%/ETV	10%/7%/5%	0%/10%	10%

<sup>(1)</sup> Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 20% estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la U.E.

<sup>(2)</sup> Se incluyen en este convenio los siguientes países: Azerbeiján, Bielorusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Tadjikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

\* NOTA: Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

## Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

### 10.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Conservar durante el plazo de prescripción (cuatro años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria) los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias. No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada por ambas partes, volviéndose a iniciar un nuevo período.

Las declaraciones de los Impuestos sobre Sociedades que contengan bases imponibles negativas que se puedan compensar en ejercicios posteriores (existe un plazo de 15 años), deberán conservarse por si la Administración exigiera su justificación. Además, deberá disponerse de la contabilidad y sus soportes documentales.

### 10.2 Libros de contabilidad y demás registros

Llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y aquellos libros registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante se exceptúan de esta obligación a los sujetos pasivos cuya actividad empresarial no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos sujetos pasivos que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y por el de estimación objetiva (módulos).

Régimen Aplicable	Actividades Empresariales	Actividades Profesionales
Estimación Directa Modalidad Normal	Contabilidad ajustada al Código de Comercio. Registros de IVA.	Libro registro de ingresos. Libro registro de gastos. Libro registro de bienes de inversión. Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. Registros de IVA.
Estimación Directa Modalidad Simplificada	Libro registro de ventas o ingresos. Libro registro de compras y gastos. Libro registro de bienes de inversión. Registros de IVA.	Libro registro de ingresos. Libro registro de gastos. Libro registro de bienes de inversión. Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. Registros de IVA.
Estimación Objetiva	A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo RN se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos.  A efectos del IVA, tienen que llevar Libro Registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos.  Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como, en su caso, en el IVA.	No aplicable de forma práctica.

\* NOTA: Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a su legalización respecto aquellos que resulten obligatorios por el Código de Comercio, finalizando el plazo antes de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengan exigidos llevar por norma fiscal.

### 10.3 Modelo de Declaración de operaciones con terceros (Modelo 347).

#### EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

No estarán obligados a presentarlo (excepto por las operaciones descritas posteriormente)

Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA (modelo 340; véase punto 6.7), salvo cuando realicen y por las siguientes operaciones:

1. Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas ;
2. Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla;
3. Las operaciones sujetas al Impuesto General indirecto Canario (IGIC) realizadas en el ámbito de aplicación de dicho impuesto;
4. Las operaciones a las que se refieren los apartados d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1 del RD 1065/ 2007 -Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria-:
  - d): Los arrendamientos de locales de negocios;
  - e): Las entidades aseguradoras, las operaciones de seguros;
  - f): Las agencias de viajes, las prestaciones de servicios en cuya contraprestación intervengan como mediadores en nombre y por cuenta ajena...;
  - g): Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades;
  - h): Los importes superiores a 6.000 € que se hubieran percibido en metálico;
  - i): Las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles que constituyan entregas sujetas al IVA.

## Otros datos de utilidad o de interés

### 11.1 Supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con efector 1/1/2008

La Ley 4/2008 ha dado nueva redacción al artículo 33 de este impuesto bonificando al 100% la cuota resultante de la aplicación de sus normas. Asimismo se han modificado diferentes artículos de este impuesto suprimiendo la obligación de presentar declaración anual. La estructura del impuesto se mantiene por cuanto sirve de base para la determinación de valores fiscales a otros impuestos.

### 11.2 Interés del dinero

Años	Interés	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002	4,25%	5,50%
Durante 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005	4,00%	5,00%
Durante 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%
Durante 2008	5,50%	7,00%
Durante 2009	5,50%	7,00%

### 11.3 Los recargos en las declaraciones tributarias

Se corresponden con las declaraciones presentadas sin requerimiento previo por parte de la Agencia Tributaria.

Presentación fuera de plazo	Con ingreso <sup>(1)</sup>		Sin ingreso			
			Solicita aplazamiento		No solicita aplazamiento	
			Intereses de aplazamiento		Recargo del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora <sup>(2)</sup>	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Ver nota	Ver nota
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	No	No	No	No	Si	Si

<sup>(1)</sup>Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingrese en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado el total de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea.

<sup>(2)</sup>Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos:

**Recargo ejecutivo (5%):** se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

**Recargo de apremio reducido (10%):** se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos previstos en la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

**Recargo de apremio ordinario (20%):** se aplica cuando no se aplique ninguno de los recargos anteriores. Se exigirán intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

### 11.4 Sanciones tributarias

La reducción del 25% aplicable a las sanciones pecuniarias también procederá aunque su ingreso se aplace o fraccione, siempre que se garantice mediante aval o certificado de seguro de caución y se haya solicitado con anterioridad a la finalización del plazo voluntario de ingreso.

### 11.5 Actualización de valores catastrales de bienes inmuebles

Para el 2009 todos los valores catastrales de los inmuebles rústicos y urbanos se incrementarán, respecto al año anterior, mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Quedan excluidos, los valores de inmuebles que se obtengan de la aplicación de las ponencias de valores totales aprobadas entre el 01-01-1998 y el 30-06-2002, así como los obtenidos por aplicación de las ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-1997 y estén en el período que gozan de reducción.

### 11.6 Cuotas seguridad social régimen especial autónomos

Desde el 1 de enero de 2008 es obligatoria la cotización por las prestaciones por incapacidad temporal salvo en los casos de pluriactividad. Quedan establecidas para el 2009, la cuota mínima de 248,34 € y la máxima de 943,53€.

### 11.7 Encuadramiento al régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación	Consejero pasivo Consejero Delegado con Gerente Administrador no Gerente	Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

  

Titularidad de la participación	% Participación	Gerentes	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

- \* NOTAS:
- PARTICIPACIÓN DIRECTA: es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
  - PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
  - R.G.S.S.: Régimen General Seguridad Social (S.S.)
  - ASIMILADO R.G.S.S.: Sin prestación de paro ni FOGASA.

### 11.8 Impuesto sobre actividades económicas

Están exentos del impuesto, entre otros;

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, (los dos primeros periodos impositivos).
- Las personas físicas y
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (no personas físicas) que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de €.

A efectos de la aplicación de la mencionada exención se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El importe neto de la cifra de negocios se determinará según lo previsto en el T.R.L.S.A.
- El importe neto de la cifra de negocios será el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.
- Si el período impositivo tuviera una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

Av. Diagonal, 453 bis 1º  
08036 Barcelona  
tel.: (34) 93 410 56 00  
fax: (34) 93 410 03 84

[info@gabineteplana.com](mailto:info@gabineteplana.com)  
[www.gabineteplana.com](http://www.gabineteplana.com)